

Montevideo, 29 de noviembre de 2022

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 001/2022**

**PARTIDO: MALVÍN - AGUADA**

**CANCHA: LARRE BORGES**

**FECHA: 23/11/2022**

**DIVISION: LIGA FEMENINA**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) En el formulario de partido la terna arbitral denuncia que a falta de 1'57" para finalizar el partido se suspende por invasión de parcialidades. Luego de ser descalificado el entrenador de Malvín entran parciales de Aguada a recriminar. Y el canchero de Aguada va a recriminar también.
- 2) Que en sus respectivos ampliatorios el primer y el tercer árbitro ratifican lo denunciado en el formulario de partido, mientras que el segundo árbitro indica que él observa que quienes ingresan por parte del Club Aguada son el Equipier y el Ayudante, ambos asistentes del equipo, por lo que no los puede definir como "parciales".
- 3) Que se procedió a otorgar vista a los Clubes Aguada y Malvín, la que fuera evacuada en tiempo y forma, ofreciendo el Club Aguada testigos y prueba fílmica de los mencionados hechos.
- 4) Que el 29 de noviembre del corriente se celebró la audiencia ante este Tribunal compareciendo los testigos propuestos por el Club Aguada, a quienes se les tomó declaración.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que en la audiencia del día de hoy se recabó la declaración de los 5 testigos propuestos por el Club Aguada, entre ellos a uno de los integrantes de la terna arbitral, quien volvió a ratificar que quienes ingresaron al rectángulo de juego al momento de la suspensión del encuentro no eran “parciales”, sino personas que él identificaba como asistentes del Club Aguada (equipier y ayudante), quienes se acercaron al banco del Club Malvín a recriminar algo.
- 2) Este Tribunal del informe ampliatorio y de la declaración del árbitro, así como del resultado de la prueba fílmica entiende que no se puede hablar en la especie de “invasión de parciales”, ya que ha quedado probado que quienes participaron de las discusiones fueron todos integrantes de los bancos de ambos clubes. En tal sentido no se podría aplicar al caso el artículo 109.4 del C.D.D. por lo que no se le otorgará a ninguna de las Instituciones el punto, debiéndose continuar el encuentro en las condiciones indicadas por los árbitros en el formulario.
- 3) Por su parte, en lo que refiere a la denuncia contra el entrenador del Club Malvín, deberá de ser sancionado en la especie, por lo que establece el artículo 112 del C.D.D.
- 4) Mientras que de los hechos narrados en las declaraciones se deberá de sancionar al equipier del Club Aguada por lo que establece el artículo 112 del C.D.D.

#### **ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:**

- 1) **SANCIONESE AL ENTRENADOR DEL CLUB MALVÍN, SEÑOR JUAN PABLO SERDIO CON LA PENA DE 1 (UNA) FECHA DE PARTIDO.**
- 2) **SANCIONESE AL EQUIPIER DEL CLUB AGUADA, SEÑOR VÍCTOR CABRERA CON LA PENA DE 1 (UNA) FECHA DE PARTIDO.**
- 3) **COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Adrián Gutierrez

---

Esc. Gonzalo Bertín

---

Dra. Macarena Fariñas

---

Dr. Nicolas Rivadavia

---

Dr. / Esc. Gustavo Misa